

ESTADO No. PARP- 009-19
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 745 del 13 de diciembre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **29 de Marzo 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAS-14301	PEDRO CUERO VALLEJO	22-03-2019	103	<p>2.1 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero y bajo apremio de MULTA, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del 2017 y FBM semestral del año 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/; en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. 102 del 20 de marzo de 2019 y los requerimientos surtidos a través del AUTO PARP-585-18 del 28 de diciembre de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018 con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados</p>

				<p>a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/; en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. 102 del 20 de marzo de 2019. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.3 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero y bajo apremio de MULTA para que, conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017; así como del I, II y III trimestre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 102 del 20 de marzo de 2019 y mediante requerimiento realizado en AUTO PARP-585-18 del 28 de diciembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 102 del 20 de marzo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.5 INFORMAR Al titular minero que en consulta realizada al Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC-, se determinó superposición total del título minero KAS-14301 con la Zona de Restricción: ZONA MICROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE</p>
--	--	--	--	--

					<p>RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 102 del 20 de marzo de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09U	NÉSTOR JUAN BETANCOURT PANTOJA	09/01/2019	006	<p>2.1 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada, habida cuenta que su desatención afecta de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar inspección para verificar el cumplimiento de la normatividad minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09S	JUAN BAUTISTA BETANCOURT PADILLA Y MARCIAL EFRAIN BETANCOURT PANTOJA.	09/01/2019	005	<p>2.1 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>

					<p>correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada, habida cuenta que su desatención afecta de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar inspección para verificar el cumplimiento de la normatividad minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLU-11B	CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO	09/01/2019	004	<p>2.1 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada, habida cuenta que su desatención afecta de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar inspección para verificar el cumplimiento de la normatividad minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AEB-092	JOSE CARMELO ROSERO	28/03/2019	116	<p>2.1 INFORMAR Al titular minero que en consulta realizada al Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC-, se determinó superposición total del título minero HJN-09581X con la Zona de Restricción: ZONA MICROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 104 del 21 de marzo de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero y bajo apremio de MULTA, para que, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2005, 2011 y 2014; FBM semestral y anual de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2016, 2018; con sus correspondientes planos anexos. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. 104 del 21 de marzo de 2019 y los requerimientos emitidos bajo Auto PARP-002-19 del 03 de enero de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral y anual del año 2017 con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/; en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en los Conceptos Técnicos Nros. 086 del 11 de marzo de 2019 y PAR-PASTO-293-AEB-092-18, del 19 de diciembre de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.4 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero y bajo apremio de MULTA, para que, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. Por lo tanto, se le concede el término</p>
-------------------------	---------	---------------------	------------	-----	---

				<p>improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. 104 del 21 de marzo de 2019 y los requerimientos emitidos en AUTO-PARP-002-19 del 03 de enero de 2019.</p> <p>2.5 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero bajo apremio de MULTA, para que, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, allegue constancia que permita acreditar la vigencia de la licencia ambiental. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 104 del 21 de marzo de 2019 y los requerimientos emitidos bajo Auto PARP-002-19 del 03 de enero de 2019.</p> <p>2.6 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero hasta tanto no sea presentada: 1) constancia que permita acreditar la vigencia de la licencia ambiental del proyecto minero; y 2) La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 104 del 21 de marzo de 2019.</p> <p>2.7 REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN establecida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 104 del 21 de marzo de 2019. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad,</p>
--	--	--	--	--

					<p>http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEH-09401X	LUIS ALBERTO CALDERON TORRES	28/03/2019	117	<p>2.1. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41 – 43 – 101001153, de la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual se encuentra bien constituida, de conformidad con el instructivo de póliza expedido por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, según radicado No. 20189080289081 del 22 de Octubre de 2018 con una vigencia desde el 08 de febrero de 2.018 hasta 26 de OCTUBRE de 2.019.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 076 del 04 de Marzo de 2019.</p> <p>2.2.REQUERIR en consecuencia de lo anterior, bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formato Básico Minero – FBM anual de 2017; FBM semestral y anual de 2018 con su respectivo plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Par Pasto No. 076 del 04 de Marzo de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres III y IV trimestre de 2017;</p>

				<p>I, II, III y IV de 2018. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico Par Pasto No. 076 del 04 de Marzo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.4 RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Autos PARP- 238-15 de fecha 02 de Julio de 2015; PARP – 254 – 17 de fecha 19/09/2017 y Auto PARP-062-18 DEL 09 DE FEBRERO DE 2018 así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Programa de Trabajos y Obras. - Presentación de la Licencia Ambiental o su estado de trámite vigente expedida por CORPONARIÑO. - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: IV de 2015, I, II, III y IV de 2016, I y II de 2017. - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual del año 2016, junto con su respectivo plano anexo, y el FBM Semestral de 2016 y 2017. <p>Por lo tanto, esta autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 076 del 04 de Marzo de 2019.</p>
--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA**.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 de Marzo de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Johanna Mera Botero - Abogada Par Pasto
Alvaro Javier Figueroa D- Abogado Par Pasto

